



INFORMATICA

Resolución Directoral

Santa Anita, 02 de Marzo de 2011.

Visto, el expediente Nº 11091-I, mediante el cual la Oficina de Personal, remite el recurso de apelación de don **Leoncio Emilio CALDERON PANIZO, pensionista**, interpuesto en contra de la Resolución Administrativa Nº 560-OP-HHV-2010;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 560-OP-HHV-2010, de fecha 27 de Octubre de 2010, se reconoció el derecho y otorgar a favor de don **Leoncio Emilio CALDERON PANIZO**, con el cargo de Cajero II, Categoría STA, pensionista, el equivalente a dos (2) remuneraciones por concepto de subsidio por fallecimiento y dos (2) remuneraciones por concepto de gastos de sepelio, calculadas en función a la remuneración total permanente, generados por el deceso de doña **Maria Emilia PANIZO MENDOCILLA VDA. DE CALDERON**, ocurrido el 19 de Setiembre de 2010; Resolución que se le notificó con fecha 09 de Diciembre de 2010, según aparece en la copia del cargo de la notificación Nº 363-OP-HHV-2010;

Que, con fecha 21 de Diciembre de 2010, el recurrente interpone recurso de apelación contra la citada Resolución Administrativa, aduciendo que en el artículo 144º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM dispone "el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente : cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

Que el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 en el artículo 145º establece que el subsidio por gastos de sepelio se realiza sobre la base de dos (2) remuneraciones totales;

Que, en el Artículo 9º del D.S. Nº 051-91-PCM, establece que el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, otorgados sobre la base del sueldo, remuneración total o ingreso total, deben calcularse en función a la remuneración total permanente que señala el artículo 8º del acotado dispositivo;

Que, según lo expuesto, la apelación interpuesta no desvirtúa los fundamentos de la Resolución apelada, correspondiendo emitir la Resolución pertinente que declare infundada dicha apelación, de acuerdo a lo señalado en el Informe Nº 005-OAJ-HHV-2011;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Art. 11º inc. c) de la R.M. Nº 797-2003-SA/DM - Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán"; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADA** la apelación de don **Leoncio Emilio CALDERON PANIZO, pensionista**, interpuesto en contra de la Resolución Administrativa Nº 560-OP-HHV-2010 de fecha 27 de Octubre de 2010.

Artículo 2º.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218º numeral 218 b) de la Ley Nº 27444.

Regístrese y Comuníquese

Patricia R.

Distribución:
OP
INTERESADO
INFORMATICA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

Dr. HECTOR LEÓN CASTRO
Director General (e)
C.M.P. 16025 RNE. 10520

